



Instituto de Seguridad Social

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES  
GERENCIA PRESTACIONES ECONÓMICAS  
GERENCIA ÁREA GESTIÓN DE PRESTACIONES

**SUBSIDIO POR DESEMPLEO**  
**PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES AFILIADOS A LA**  
**CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Normativa Aplicable:**

- Decreto N° 127/020 de fecha 14/04/2020.
- Ley Orgánica N° 17.437 de fecha 20/12/2001.
- Decreto Ley N° 15.180 de fechas 20/08/1981, modificativas y concordantes.
- Decreto Reglamentario N° 162/009 de fecha 30/03/2009.
- Resolución del MTSS de 3/04/2020 (régimen especial para trabajadores mensuales).

**Alcance Subjetivo:**

Trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social e individualizados en los B) y D) del artículo 43 de su Ley Orgánica N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, que no cuenten con prestación alguna frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la citada institución.

Esto es:

- Los empleados de los escribanos públicos que ejerzan la profesión, siempre y cuando no revistan la calidad de cónyuges del patrono.
- El personal de las asociaciones gremiales de afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social que tengan personalidad jurídica.

**Alcance objetivo:**

Tendrán derecho exclusivamente al subsidio por desempleo por las causales:

- Suspensión total.
- Reducción laboral para el caso de único empleo.



Instituto de Seguridad Social

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES**  
*GERENCIA PRESTACIONES ECONÓMICAS*  
*GERENCIA ÁREA GESTIÓN DE PRESTACIONES*

- Suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual (mínimo 6 y máximo 19 jornadas) o por reducción de horas de trabajo (50% o más del legal o habitual)

**Condiciones de derecho:**

En los 12 meses previos a configurarse la causal de desempleo, los trabajadores deberán haber permanecido en planilla de trabajo 180 días, continuos o no (en una o más empresas) y, además, según el caso:

- Empleados con remuneración mensual: haber computado 180 días en planilla.
- Empleados jornaleros: haber computado en los 180 días en planilla y 150 jornales trabajados.
- Empleados con remuneración variable (destajistas): haber computado 180 días en planilla y un mínimo de 6 BPC (\$ 27.114,00).

En caso de corresponder, los trabajadores deberán realizar la declaración jurada de no hijos al solicitar el subsidio, a los efectos del cálculo del descuento de Fonasa.

**Requisitos para empresarios:**

- Socio sin actividad o director/administrador sin remuneración de una empresa SA o SRL, deberá presentar un certificado contable que indique si percibe o no remuneraciones, utilidades o dividendos. El certificado debe estar debidamente identificado con nombre y cédula de identidad del titular, y con los datos del contador (nombre, apellido y nro. de CJPPU). Los certificados contables deben adjuntar timbre profesional de \$ 180 o el correspondiente depósito en la cuenta bancaria de la CJPPU.



Instituto de Seguridad Social

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES  
GERENCIA PRESTACIONES ECONÓMICAS  
GERENCIA ÁREA GESTIÓN DE PRESTACIONES

- Por suspensión: debe presentar un certificado contable al inicio y otro al cuarto mes.

**Restricciones:**

No tienen derecho:

- Los que cuenten con prestación alguna frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la Caja Notarial de Seguridad Social.
- Los que perciban jubilación o adelanto pre-jubilatorio de cualquier caja estatal o paraestatal.
- Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo.
- Los que fuesen suspendidos por razones disciplinarias. Para la determinación de esta exclusión, se estará a las pruebas que surjan del expediente administrativo, a los antecedentes del empleado, etc.
- Los que perciban otros ingresos por otra actividad no amparada en el Decreto Ley N° 15.180.
- Los titulares de empresa por su calidad de tales.
- Los directores de sociedades anónimas por su calidad de tales, salvo que configuren actividad como dependientes y no participen en el paquete accionario.
- Quienes por el mismo período estén amparados al subsidio por enfermedad, seguro convencional, Banco de Seguros del Estado o licencia maternal.
- Quienes se encuentren fuera del país en el período del subsidio.

**Derecho a percibir:**

- Trabajadores mensuales suspendidos: Perciben el subsidio parcial por ese mes, siempre que el período sea mayor a un mes completo calendario. Ejemplo: período desde el 20/07 al 31/08. Se liquida el 50 % del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis últimos meses enteros anteriores a configurarse la causal.
- Trabajadores jornaleros suspendidos: Doce jornales por mes. El monto de cada jornal se calculará en base a los últimos seis meses enteros anteriores a configurarse la causal.

**Topes:**

- Tope máximo por suspensión: \$ 44.606,60 (enero 2020).
- Tope mínimo por suspensión: \$ 5.574,33 (enero 2020).

**Cobertura:**

Período máximo de amparo: 14 de abril al 13 de junio de 2020.

Las prórrogas especiales al período de amparo las otorga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores mantienen el derecho a la cobertura asistencial del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) por el período de amparo al subsidio por desempleo, realizando los aportes correspondientes al Fonasa.